



Rad. 2009-00057-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo con garantía real, informándole al titular, que el presente proceso lleva más de dos años de inactividad en la secretaría, y a la fecha de emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto teniendo como última actuación la fechada del 21 de mayo de 2014. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Queda para proveer. Buga Valle, octubre 28 de 2022.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2324 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00057-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MIYERLANDY RODRIGUEZ SEGURA c.c.38.873.434
hoy Cesionario FABIO NELSON ALZATE GIRALDO c.c. 81.715.375
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SUAREZ VASQUEZ c.c.11.311.301
MARISOL SALDAÑA MILLAN c.c.66.924.349

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2 ítem b Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 21 de mayo de 2014, tal como lo exige la precitada norma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se practicaron en dos ocasiones diligencias se secuestró sobre los mismos inmuebles materia de medida, y que en dichas diligencias se asignaron diferentes auxiliares de justicia - secuestre, se oficiará a estos informándoles lo aquí resuelto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** iniciado **MIYERLANDY RODRIGUEZ SEGURA c.c. 38.873.434** hoy Cesionario **FABIO NELSON ALZATE GIRALDO c.c. 81.715.375** contra **CARLOS ARTURO SUAREZ VASQUEZ c.c.11.311.301** **MARISOL SALDAÑA MILLAN c.c.66.924.349**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:



- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.373-28537 de propiedad de los aquí demandados **CARLOS ARTURO SUAREZ VASQUEZ c.c.11.311.301** y **MARISOL SALDAÑA MILLAN c.c.66.924.349**, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicado, mediante oficio No.0303 del 27 de febrero de 2009. En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha entidad.
- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.373-35763 de propiedad de los aquí demandados **CARLOS ARTURO SUAREZ VASQUEZ c.c.11.311.301** y **MARISOL SALDAÑA MILLAN c.c.66.924.349**, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicado, mediante oficio No.0865 del 17 de junio de 2009. En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha entidad.
- Comuníquese al secuestre designado dentro del presente asunto, señor Harold Wilson Mora Velasco, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, como secuestre de los bienes inmuebles los cuales están bajo su custodia desde el día 24 de septiembre de 2009, inmuebles que se encuentra ubicado en el corregimiento Las Delicias vereda el Dopo Jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle, denominados "Finca La Esperanza", y "Finca el Alto del Cielo", haciéndole saber, que se ha producido la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.
- Comuníquese al secuestre designado dentro del presente asunto, señor Luis Hebert Bocanegra Valencia, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, como secuestre de los bienes inmuebles los cuales están bajo su custodia desde el día 08 de noviembre de 2013, inmuebles que se encuentra ubicado en el corregimiento Las Delicias vereda el Dopo Jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle, denominados "Finca La Esperanza", y "Finca el Alto del Cielo", haciéndole saber, que se ha producido la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo pagare número P76634095, a favor de la parte demandante, Escritura pública No.2.021 de la fecha 28/08/2007 de la Notaria Segunda del círculo de Buga, escrito de cesión de crédito y auto interlocutorio No.270 del 16 de febrero de 2012, que acepta dicha crédito previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.



6°. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 01 DE Noviembre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 167.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01c333917fa1abbefaa8011b9ca89b9e18a09705c9899ad4e5a3c8eb5d38cf3**

Documento generado en 31/10/2022 07:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>